

NACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1983/NGO/12  
30 de agosto de 1983

Original: ESPAÑOL/FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
36º período de sesiones  
Tema 14 del programa

FOMENTO DE LA ACEPTACION UNIVERSAL DE LOS INSTRUMENTOS RELATIVOS  
A LOS DERECHOS HUMANOS

Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional  
de Derechos del Hombre, organización no gubernamental  
reconocida como entidad consultiva (Categoría II)

En este momento en el mundo en el cual las violaciones masivas de los derechos del hombre son, lo más a menudo, a la vez la causa y la consecuencia de conflictos armados, internacionales o internos, reconocidos o no como tal, nos parece oportuno recordar la complementariedad del sistema establecido por las convenciones y los pactos relativos a los derechos del hombre y las convenciones y protocolos del derecho humanitario quienes, bajo aspectos distintos pero no exclusivos, tienen un mismo objeto, el hombre; una misma meta, su protección.

Sabiendo que las situaciones a las cuales nos referimos tienen, generalmente por marco jurídico el estado de excepción, autorizado por el artículo 4 del Pacto relativo a los derechos civiles y políticos, conviene reafirmar, tal como lo hizo la resolución 2675 (XXV) de la Asamblea General y como lo indican claramente los trabajos preparatorios del Pacto, que las garantías previstas por el derecho internacional de los derechos del hombre son plenamente aplicables en período de conflictos armados; conviene asimismo recordar que las medidas tomadas en función de la exigencia de estas situaciones de excepción no deben ser incompatibles con las otras obligaciones impuestas por el derecho internacional.

En lo que toca más particularmente a los conflictos internos, los gobiernos invocan frecuentemente sea el estado de guerra para usar de la facultad de derogación, sea el hecho de guerra, para intentar justificar la transgresión de los derechos irreductibles garantizados por el Pacto, sin recurrir a las disposiciones del derecho humanitario que les permitirían lógicamente enfrentar la especificidad del peligro nacional invocado asegurando al mismo tiempo una protección adaptada a la amenaza que pesa sobre la comunidad.

Es necesario subrayar los prolongamientos de una tal protección especialmente en lo que hace a la cuestión de los detenidos y de las garantías judiciales.

Los conflictos internos representan el período más peligroso para los derechos del hombre, aquello en el cual, como lo recalca Karel Vasak, el derecho humanitario y el derecho internacional de los derechos del hombre parecen como dos muletas sobre las cuales el individuo tiene obligación de apoyarse para escapar de las consecuencias del conflicto.

La adhesión de los Estados a los instrumentos del derecho humanitario exige una atención al mismo tiempo igual y simultánea a aquella merecida para la ratificación de los instrumentos de los derechos del hombre.

La Federación Internacional de los Derechos del Hombre pide, en conclusión, a los miembros de la Subcomisión de agregar a la lista de instrumentos que ella examina anualmente, conforme a su resolución I B (XXXII) del 5 de septiembre de 1979, los Protocolos I y II de 1977, adicionales a las Convenciones de Ginebra del 1949.

-----